

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”.,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017**, notificada personalmente el día 03 de abril del 2017, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** con Nit. 900.309.130-2, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAIKA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo de hierbas frescas, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-10194, ubicado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo mencionado.

1.1 Que, en la mencionada Resolución en su artículo cuarto, requirió al señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAIKA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.*
2. *Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este, así como inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas sobras.*
3. *El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del restaurante, y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.*

2. Que mediante oficio de salida con radicado **CS-131-0225-2019** del 11 de marzo de 2019, la Corporación requirió al señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAIKA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de que cumpla con los requisitos adicionales a fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado al artículo 6 del decreto 050 del 2018, con un plazo máximo hasta el día 16 de julio del 2019.

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03702-2021** del 03 de marzo del 2021, la parte interesada presenta informe de caracterización requerido mediante Resolución N° **131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017**.

4. Que mediante Resolución **RE-06037-2021** del 09 de septiembre del 2021, en su artículo primero, la Corporación acogió la información presentada por la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, relacionado al informe de caracterización anual al **año 2020**, del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, información allegada con el oficio con radicado CE-03702-2021 del 03 de marzo del 2021.

4.1 Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución se requirió al señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, para que en un término de treinta (30) días, presente:

"1. Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y demás residuos peligrosos generados (registros fotográficos, certificados del gestor externo, cantidad de material recogido, entre otra información importante).

2. información acorde a los lineamientos establecidos en el decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga edemas de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información.

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas: Infiltración Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna súrgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

3. Para las aguas residuales domésticas: Allegar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y Decreto 050 de enero 16 de 2018, teniendo presente que el efluente es entregado al recurso suelo.

Parágrafo. Una vez el interesado tenga claridad del sitio de disposición final del efluente **del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas**; deberá allegar la siguiente información:

– Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad. Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica. Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de Oxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico. Grasas y aceites. Hierro, Arsénico. Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determine por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio -RAS.

Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno. solubilizadores de fósforo, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de

microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de monk) y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella: respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica; entre otra información importante estipulada en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 para las aguas residuales no domésticas. Para el caso de que infiltre en el terreno, es por ello que la interesada deberá brindar claridad al respecto.

4. ACORDE a lo anterior, REQUERIR a la sociedad AGROFRESH PRODUCTS S.A.S., brindar claridad sobre la disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; toda vez que el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos aprobó su disposición al recurso suelo mediante campo de infiltración y el análisis de los resultados se realizó como si el efluente es entregado al recurso agua. Para así con esta información se aclara si se requiere proceder a realizar la solicitud de modificación al permiso de vertimientos.”

5. Que mediante radicado **CE-18459-2021** del 25 de octubre del 2021, la parte interesada presenta actualización de información respecto al representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** obrando como nuevo representante el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.954.

6. Que mediante correspondencia externa **CE-19478-2021** del 09 de noviembre del 2021, el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, presentó solicitud de prórroga, la cual fue concedida mediante el Auto **AU-03792-2021** del 12 de noviembre del 2021, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en la Resolución **RE-06037-2021** del 09 de septiembre del 2021.

7. Que mediante correspondencia externa **CE-21406-2021** del 10 de diciembre del 2021, la parte interesada presenta informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residuales domésticas.

7.1 Que mediante correspondencia externa **CE-02581-2022** del 14 de febrero del 2022, la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** obrando como nuevo representante el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, a través de su apoderada la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ**, solicitan información a la Corporación en lo pertinente a los requerimientos contemplados en las resoluciones **131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017** y **RE-06037-2021** del 09 de septiembre del 2021, ajustados al artículo 6 del Decreto 050 del 2018.

7.2 Que mediante correspondencia externa **CE-02579-2022** del 14 de febrero del 2022, el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, presenta a la Corporación la autorización otorgada a la Abogada la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** y a la ingeniera **NATALYA OSORIO SANTA**, con el fin de que tenga acceso a los expedientes que reposan a nombre de la sociedad.

7.3 Que mediante radicado **CS-01822-2022** del 25 febrero del 2022, por medio del cual se procede a dar respuesta al radicado **CE-02561-2022** del 14 de febrero del 2022, ampliando la información de los requerimientos realizados y recomendando considerar opciones diferentes de la descarga del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, ya sea cambiando el cuerpo receptor del vertimiento a una fuente de agua superficial que cuente con las características para asimilar estos vertimientos, también considerar el aprovechamiento de las mismas dentro del mismo cultivo a través de sistemas de aspersión que permitan recircular ó reusar dichas aguas.

7.4 Que mediante radicado **CE-06255-2022** del 20 de abril del 2022, la apoderada la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ**, allega a Cornare lo relacionado a los

requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N° **131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017**, con el fin de ser evaluado por los técnicos de la Corporación.

7.5 Que mediante radicado **CE-11308-2022** del 14 de julio del 2022, la apoderada la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ**, allega a Cornare lo relacionado a los requerimientos establecidos en la Resolución **RE-06037-2021** del 09 de septiembre del 2021, con el fin de ser evaluados por la Corporación.

8. Que mediante Resolución **RE-04806-2022** del 06 de diciembre del 2022, la Corporación en su artículo primero **ACOGIÓ** la información presentada por la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** obrando como nuevo representante el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, mediante los radicados CE-21406-2021 del 10 de diciembre del 2021, dado que da cumplimiento al ítem primero del Artículo tercero Resolución RE-06037-2021 del 09 de septiembre del 2021, CE-11308-2022 del 14 de julio del 2022, pues da cumplimiento al plan de cierre y abandono del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y CE-06255-2022 del 20 de abril del 2022, toda vez que da cumplimiento con las eficiencias mencionadas en el Decreto N°1076 de 2015 (artículo 2.2.3.3.9.14)

8.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación **NO ACOGIÓ** la información allegada para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no domésticas, pues debe dar cumplimiento a lo contenido en el Artículo 6° del Decreto 050 del 2018.

8.2 Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución la Corporación **REQURIÓ** a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegará la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica.

9. Que por medio del radicado **CE-02789-2023** del 14 de febrero del 2023, la apoderada la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ**, allega a Cornare lo relacionado a los requerimientos establecidos en la Resolución **RE-04806-2022** del 06 de diciembre del 2022, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido.

9.1 Que por medio del radicado **CE-05985-2023** del 14 de abril del 2023, la apoderada la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ**, allega a Cornare solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la caracterización del año 2022.

9.2 Que mediante radicado **CS-04052-2023** del 19 de abril del 2023, la Corporación le informa a la apoderada **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, que una vez, se tenga la caracterización entregarla para su evaluación.

10. Que mediante auto que forma unos requerimientos con radicado **AU-02876-2023** del 08 de agosto del 2023, la Corporación requirió al señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días calendario, presente:

1- Presentar ante Cornare la caracterización de los sistemas de ARD y ARnD correspondientes al año 2022, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 131- 0209-2017 del 28 de marzo de 2017.

2- Allegue a la Corporación la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050, para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica; en caso de no generar vertimientos del STARnD por la recirculación del ARnD, debe cumplir con el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 y enviar las evidencias a la Corporación de la recirculación del ARnD.

10.1 Que mediante correspondencia externa **CE-15778-2023** del 29 de septiembre del 2023, la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** en calidad de apoderada de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, presenta a la Corporación informe de caracterización de aguas residuales y agroindustriales, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el auto AU-02876-2023 del 08 de agosto del 2023.

10.2 Que mediante Resolución **RE-00173-2024** del 19 de enero del 2024, la Corporación en su artículo primero **ACOGÍO** la información presentada por la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** obrando como nuevo representante el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, mediante el radicado **CE-15778-2023** del 29 de septiembre del 2023, correspondiente a la caracterización.

10.3 Que en el artículo segundo de la Resolución **RE-00173-2024** del 19 de enero del 2024, Cornare requirió a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, para que *"Allegue a la Corporación la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica; en caso de no generar vertimientos del STARnD por la recirculación del ARnD, debe cumplir con el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 y enviar las evidencias a la Corporación de la recirculación del ARnD."*

11. Que mediante radicado **CE-08756-2024** del 227 de mayo del 2024, la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** en calidad de apoderada de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, allega a la Corporación el informe de mantenimiento asociado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizado por Servisepticos del grupo Hábitat y el certificado de entrega de grasas y natas resultantes al grupo EPM.

11.1 Que por medio del acto administrativo con radicado **AU-02456-2024** del 19 de julio del 2024, se requirió por última vez a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, *"para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-04806 del 6 de diciembre del 2022, RE-00173-2024 del 19 de enero del año 2024 y el Auto AU-02876-2023 del 8 de agosto del año 2023"*

11.2 Que mediante radicado **CE-11926-2024** del **23 de julio del 2024**, la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** en calidad de apoderada de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, notifica a la Corporación la fecha en la cual se va a realizar la toma de muestras de las aguas residuales tratada y agroindustriales, con el fin de contar con el acompañamiento de la entidad.

11.3 Que mediante radicado **CE-13905-2024** del 23 de agosto del 2024, la parte interesada presenta respuesta a los requerimientos realizados mediante radicado **AU-02456-2024** del 19 de julio del 2024, el cual fue debidamente atendido mediante radicado **CS-10942-2024** del 02 de septiembre del 2024.

11.4 Que mediante escrito con radicado **CE-16731-2024** del 03 de octubre del 2024, la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** en calidad de apoderada de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, allega a la Corporación el informe de la caracterización de aguas residuales domésticas y agroindustriales bajos los términos normativos.

11.5 Que mediante radicado **CE-18847-2024** del 06 de noviembre del 2024, la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** en calidad de apoderada de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, presentó la documentación requerida en el radicado **AU-02456-2024** del 19 de julio del 2024, en el cual presenta el sistema de recirculación.

11.6 Que mediante Resolución **RE-05515-2024** del 30 de diciembre del 2024, notificado de forma electrónica el día 09 de enero del 2025, la Corporación adoptó por **NO ACOGER LA**

INFORMACIÓN presentada por la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZALEZ**, en calidad de apoderada de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** mediante correspondencia externa con radicado **CE-16731-2024** del 03 de octubre de 2024, relacionado con la caracterización de los sistemas de tratamiento correspondiente al año 2024, puesto que, la caracterización del STARnD cumple con la normatividad, sin embargo la del STARD no cumple para los parámetros de; pH, Conductividad Eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Relación de Absorción de Sodio (RAS). Además, de no acoger la información relacionada con el proyecto sobre la recirculación del agua, dado que este, se plantea sobre el agua utilizada en el cultivo para la actividad de riego y fumigación y No sobre al Agua Residual no doméstica producto del STARnD o (pozo de desactivación).

11.7 Que, en el artículo segundo y tercero de la citada Resolución, se requiere a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo mencionado, para que de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-04806-2022 del 6 de diciembre del 2022, RE-00173-2024 del 19 de enero de 2024 y los Autos AU-02876-2023 del 08 de agosto del 2023 y Auto AU-02456-2024 del 19 de julio de 2024, referente a lo relacionado con el artículo tres de la Resolución 1256 del 2021, con respecto a la **RECIRCULACIÓN** del STARnD, presentando lo siguiente:

1. *Balance Hídrico del sistema del sistema de recirculación de la actividad económica.*
2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento*
4. *Presentar plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de manera que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para las futuras caracterizaciones a presentar.*

11.7.1 Que el cumplimiento de dicha imposición acaeció el día 20 de febrero del año 2025, pero no reposa documentación relacionada a su observancia.

12. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron evaluación del expediente **056150425710**, generándose el informe técnico IT-03010-2025 del 14 de mayo de 2025, del cual se derivó el Auto **AU-02285-2025 del 12 de junio de 2025**, por medio del cual se dispone a **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** con Nit. 900.309.130-2, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.954 (información contenida también en el expediente sancionatorio ambiental 056153345533)

12.1 Que, en el relacionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requirió a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** con Nit. 900.309.130-2, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.954, para que en el término de treinta (30) días hábiles, diera cumplimiento a lo siguiente: "Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias Nocivas. En cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Del Decreto 1076 del 2015. Teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en los anexos de la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

12.2 que en el artículo tercero del Auto **AU-02285-2025 del 12 de junio de 2025**, se requirió a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** con Nit. 900.309.130-2, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.954, para que en el término de treinta (30) días hábiles, diera cumplimiento a lo siguiente:

1. Balance Hídrico del sistema del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento
4. Presentar plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de manera que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para las futuras caracterizaciones a presentar."

13. Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-12581-2025** del 15 de julio de 2025, se allega información para ser evaluada.

13.1. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 16 de septiembre del año en curso, derivándose de esta, el informe técnico **IT-06562-2025** del 19 de septiembre del 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

" (...) 25. OBSERVACIONES:

Detalles de los Sistemas de Tratamiento Aprobados:

STARD

Componentes del sistema:

Tratamiento preliminar: Trampa de grasas

Tratamiento primario: Sedimentador primario y secundario

Tratamiento secundario: F.A.F.A

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo

Sistema de infiltración: Campo de infiltración

Caudal autorizado: 0.016L/s

Tipo de vertimiento: Doméstico

Tipo de flujo: Intermitente

Tiempo de descarga: 8 horas/día

Frecuencia de la descarga: 25 días/mes

STARnD

Componentes del sistema:

Tratamiento primario: Tres tanques de 200 L c/u de 0.92m de diámetro y 0.90m de altura.

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo

Sistema de infiltración: Campo de infiltración

Caudal autorizado: 0.01L/s

Tipo de vertimiento: No doméstico

Tipo de flujo: Intermitente

Tiempo de descarga: 8 horas/día

Frecuencia de la descarga: 25 días/mes

Estado actual del permiso de vertimientos.

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
<i>Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y/o no Domésticas (STARD y/o STARnD)</i>		X	Mediante artículo segundo de la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017.

Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV		X	Mediante artículo tercero de la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017.
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.			A la fecha no se ha solicitado ni presentado el Plan de Contingencia.
Ocupación de Cauce (Estructura de descarga)	N.A.	N.A.	N.A.
Plan de cierre y abandono	X		Mediante artículo primero de la Resolución RE-04806 del 6 de diciembre del 2022.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-12581-2025 del 15/7/2025, se tiene:

a. Plan de Mejora del STARD y Caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Se avisa que el informe de caracterización fue evaluado mediante el informe técnico con radicado IT-08521-2024 del 11/12/2024, respecto al plan de mejora del Sistema de Tratamiento STARD se propone como acción para garantizar el cumplimiento de las futuras caracterizaciones, el siguiente cuadro de actividades:

Objetivo	Métodos
Reducir Fósforo Total	-Uso de detergentes biodegradables sin fosfatos.
	- Coagulación y flocculación con sulfato de aluminio o cloruro férrico.
Reducir Nitrógeno Total	-Desnitrificación biológica en zonas anóxicas con viruta de madera.
	-Aireación adecuada en tanques sépticos para favorecer nitrificación.
Reducir RAS	-Uso periódico de bacterias benéficas.
	-Aplicación de yeso agrícola (sulfato de calcio) en puntos de descarga o infiltración.
	-Evitar vertimiento de aguas con alto contenido de sal

"Las siguientes acciones están orientadas a reducir la presencia de fósforo total, nitrógeno total y la relación de absorción de sodio (RAS) en el sistema de tratamiento, contribuyendo a mejorar la calidad del agua descargada y minimizar su impacto ambiental.

1. Realizar talleres prácticos dirigidos a los colaboradores sobre el uso adecuado de productos biodegradables y la importancia del mantenimiento periódico de trampas de grasa, como parte del fortalecimiento de las buenas prácticas domésticas.
2. Usar detergentes y desinfectantes biodegradables, ya que los productos convencionales contienen compuestos con altas concentraciones de nitrógeno y fósforo que terminan acumulándose en el sistema.
3. Incorporar bacterias benéficas cada seis meses en puntos clave como sanitarios, lavamanos y lavaplatos. Estas bacterias ayudan a degradar materia orgánica y a mejorar la eficiencia del tratamiento."

Las actividades propuestas se pretenden desarrollar con el siguiente plan:

Etapas del Plan de mejoramiento	Actividades
Identificación de fuentes de aguas residuales	Se identifican las fuentes de generación de aguas residuales,
Tratamiento de aguas residuales:	Se definen los métodos y tecnologías para tratar las aguas residuales de manera que sean seguras para el medio ambiente antes de su descarga o reutilización. Esto puede implicar procesos físicos, químicos y biológicos, según la naturaleza de los desechos y los estándares ambientales.
Tratamiento Secundario	Convertir biológicamente la materia orgánica restante mediante microorganismos.
Monitoreo y cumplimiento:	Se establecen programas de monitoreo para asegurar que los estándares de calidad del agua y las regulaciones ambientales sean cumplidos. Esto puede incluir la realización de pruebas de calidad del agua, inspecciones de instalaciones, entre otros controles.
Capacitación y Educación	Brindar información a los colaboradores sobre el tratamiento adecuado de aguas residuales.
Mantenimiento Preventivo	Realizar inspecciones, limpieza y mantenimiento del sistema cada 6 meses
Seguimiento y revisión	Realizar ajustes según sea necesario para garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

b. Recirculación del Agua Residual no Doméstica.

Se presenta:

Balance Hídrico del Sistema de Recirculación.

“En la empresa dedicada a la producción y comercialización de hierbas frescas (tomillo, romero, menta, albahaca, cebollín, laurel, estragón, eneldo y orégano), se preparan mensualmente mezclas de agroquímicos, para lo cual se utilizan aproximadamente 7.675 litros de agua.

Para calcular el balance hídrico mensual en el sistema, se sigue un proceso específico. En primer lugar, se aplica una reducción del 30% al volumen inicial de agua del sistema cada semana, teniendo en cuenta las posibles pérdidas debido a la evapotranspiración o fugas.

Esto se basa en el Índice de Agua No Contabilizada. El resultado de este cálculo se refleja como “Agua Final del Sistema” semanalmente, lo que en este caso equivale a 4.910,76 litros al mes.”

SEMANA	AGUA INICIAL SISTEMA	PÉRDIDA	AGUA FINAL SISTEMA
1	1.753,84 l/semana	526,15 l/semana	1.227,69 l/semana
2	1.753,84 l/semana	526,15 l/semana	1.227,69 l/semana
3	1.753,84 l/semana	526,15 l/semana	1.227,69 l/semana
4	1.753,84 l/semana	526,15 l/semana	1.227,69 l/semana
Total	7.015,36 l/mes	2.104,60 l/mes	4.910,76 l/mes

Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables

“1. Las aguas residuales no domésticas tratadas pueden contener contaminantes químicos, patógenos y nutrientes que, si no se tratan adecuadamente, pueden acumularse en el suelo con el tiempo. Esto podría afectar negativamente la calidad del suelo y su capacidad.

2. Si las aguas residuales no domésticas tratadas no se filtran y tratan adecuadamente antes de su aplicación, los contaminantes pueden infiltrarse en los suelos o fuentes, lo que afectaría la calidad del agua y la fertilización del suelo.

3. Algunos contaminantes, como metales pesados y productos químicos, pueden acumularse en los cultivos.

4. Si las aguas residuales no domésticas tratadas contienen altos niveles de sales, como el cloruro de sodio, su uso repetido puede provocar la salinización del suelo, lo que reduce la capacidad de los cultivos para crecer.

5. Si las aguas residuales no domésticas tratadas se liberan en áreas naturales o ecosistemas sensibles, pueden alterar los hábitats y afectar la biodiversidad, especialmente si contienen contaminantes que son tóxicos para la fauna y flora.”

Medidas preventivas

- “1. Para abordar o prevenir los riesgos previamente mencionados relacionados con el uso de aguas residuales no domésticas recirculadas, la primera y más importante medida consiste en implementar un suelo de soporte adecuado para el sistema de tratamiento. En este caso, se contempla la instalación de un suelo de soporte con muro de contención con características de dique, de aproximadamente 5 m2, que sea sólida, resistente y altamente eficiente. Esta estructura debe garantizar que el agua recirculada no entre en contacto directo con los recursos naturales en ningún momento.
2. Monitoreo regular de la calidad del suelo para detectar acumulación de contaminantes.
3. Monitoreo de la calidad del agua en pozos de desactivación para detectar posibles contaminaciones y de la calidad del agua en cuerpos de agua cercanos en caso que haya.
4. Uso de productos agroquímicos que estén en la lista ICA de productos aceptados y con sus límites máximos permisibles.
5. Establecer procedimientos de manejo seguro y sistemas de tuberías resistentes a fugas para evitar derrames.
6. Capacitar al personal en prácticas de manejo de aguas residuales no domésticas seguras.
7. Desarrollar planes de respuesta a emergencias que incluyan acciones inmediatas en caso de fallos o daños en el sistema. Establecer un sistema de alerta temprana para detectar problemas en el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica.”

MES	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		SUPERVISOR	FIRMA
		SI	NO		
	1. Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas eficiente resistente				
	2. Monitoreo regular de calidad del suelo para detectar acumulación de contaminantes.				
	3. Monitoreo de calidad del agua en pozos de desactivación y cuerpos de agua cercanos.				
	4. Uso de productos agroquímicos de la lista ICA con límites máximos permisibles.				
	5. Establecer procedimientos de manejo seguro y sistemas de tuberías resistentes a fugas.				
	6. Capacitar al personal en prácticas de manejo de aguas residuales no domésticas seguras.				
	7. Desarrollar planes de respuesta a emergencias e implementar un sistema de alerta temprana para detectar problemas en el sistema.				

c. Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

El plan presentado incluye:

- Una matriz de riesgos y amenazas detallada por tipo de recurso afectado.
- Un organigrama operacional de respuesta con distinción entre eventos mayores y menores.
- Procedimientos específicos para derrames de hidrocarburos y agroquímicos, incluyendo contención, limpieza y disposición final.
- Capacidad de respuesta con recursos humanos, técnicos y económicos.
- Cronograma de actividades para prevención y control.
- Divulgación interna mediante carteleras y capacitaciones.
- Referencia explícita a la Resolución 1209 de 2018 en el marco normativo.
- Inclusión de simulacros y mecanismos de evaluación.

El cronograma de actividades a desarrollar del Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas es:

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
• Evaluar el área.	x					
• Localizar el origen del derrame o fuga	x					
• Buscar información sobre la sustancia peligrosa para identificar contenido y riesgos	x		x		x	
• Identificar los posibles riesgos en el curso del derrame, como materiales, equipos y trabajadores	x	x	x	x	x	x
• Revisión de las condiciones de sistema séptico y mantenimiento de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA y con su tanque de almacenamiento, para evitar situaciones inseguras que pudieran conducir a fallas en el sistema.	x		x	x	x	
• Revisión periódica de los sistemas de conducción de aguas grises, aguas negras y aguas agroindustriales.	x	x	x	x	x	x
• Asegurarse que las personas que viven en la finca conozcan los datos de la empresa fabricante y de mantenimiento de los sistemas sépticos.	x					
• Evaluar los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD	x		x		x	
• Construir dique de contención en el cuarto de almacenamiento de combustibles para drenaje en caso de derrame.	x					

Por lo cual se da cumplimiento y contempla los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018.

Respecto a la Visita de Control y Seguimiento.

Se inspecciona el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (Pozo de desactivación), no se pudo inspeccionar el Sistema de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas STARD, puesto que, se encontraba cubierto en su totalidad por cobertura vegetal.

A continuación, se presenta un registro fotográfico de lo evidenciado en campo.

Imágenes relacionadas con la actividad económica desarrollada en el predio y la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).



Imágenes relacionadas con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas o pozo de desactivación (STARnD).



Respecto a la actividad económica desarrollada en el predio se informa.

Que dicha actividad es clasificada en el sector productivo, por tal motivo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio del cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto, 1. Primera: Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas	2024		X		La parte interesada presenta la caracterización de los sistemas de tratamiento correspondiente al año 2024. La caracterización del STARnD cumple con la normatividad, sin embargo, la caracterización del

					STARD no cumple para los parámetros de; pH, Conductividad Eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Relación de Absorción de Sodio (RAS). Así mismo, se presenta Plan de mejora.
Artículo Cuarto, Parágrafo 4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2024	X			La parte interesada presenta informe de mantenimiento realizado al STARD correspondiente al año 2024 con certificados de disposición final.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04806 del 6 de diciembre del 2022.					
Artículo Tercero, allegue la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica	No aplica				Sobre este requerimiento la parte interesada plantea la opción de realizar la recirculación del ARnD y así dar cumplimiento con lo requerido.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02876-2023 del 8/8/2023.					
Artículo Primero, 2. Allegue a la Corporación la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica; en caso de no generar vertimientos del STARnD por la recirculación del ARnD, debe cumplir con el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 y enviar las evidencias a la Corporación de la recirculación del ARnD.	2025	X			Sobre este requerimiento la parte interesada presenta lo relacionado con la recirculación del ARnD.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00173-2024 del 19/1/2024.					
Artículo Segundo. "Allegue a la Corporación la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica; en caso de no generar vertimientos del STARnD por la recirculación del ARnD, debe cumplir con el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 y enviar las evidencias a la Corporación de la recirculación del ARnD."	2025	X			Sobre este requerimiento la parte interesada presenta lo relacionado con la recirculación del ARnD.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02456-2024 del 19/7/2024.					
Artículo primero.	2024	X			Sobre este requerimiento la parte interesada presenta lo relacionado con la recirculación del ARnD.
REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Sociedad AGROFRESH PRODUCTS S.A.S. con Nit 900.309.130-2, por medio de su representante legal el señor ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-04806 del 6 de diciembre del 2022, RE-00173-2024 del 19 de enero del año 2024 y el Auto AU-02876-2023 del 8 de agosto del año 2023.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05515-2024 del 30/12/2024.					
Artículo segundo.	2025	X			Se da cumplimiento a lo requerido.
Referente a lo relacionado con el artículo tres (3) de la Resolución 1256 del 2021, con respecto a la RECIRCULACIÓN del STARnD, presentando lo siguiente: 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.					
Artículo tercero.	2025	X			Se presenta plan de mejora.
Presentar plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARnD), de manera que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para las futuras caracterizaciones a presentar.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02285-2025 del 12/6/2025					
Artículo segundo.	2025	X			Se da cumplimiento al requerimiento.
presente el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. En cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Del Decreto 1076 del 2015. Teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en los anexos de la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible					
Artículo tercero.	2025	X			Da cumplimiento presentando lo relacionado con el artículo tres (3) de la
De cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE04806-2022 del 06 de diciembre del					

2022, RE-00173-2024 del 19 de enero de 2024 y los Autos AU-02876-2023 del 08 de agosto del 2023 y Auto AU-02456-2024 del 19 de julio de 2024, referente a lo relacionado con el artículo tres (3) de la Resolución 1256 del 2021, con respecto a la RECIRCULACIÓN del STARnD					Resolución 1256 del 2021.
--	--	--	--	--	---------------------------

Nota: De la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017 se cumple con 2 de 2 obligaciones.

De la Resolución RE-04806 del 6 de diciembre del 2022 se cumple con 0 de 0 obligación. Puesto que no aplica el requerimiento.

Del Auto AU-02876-2023 del 8/8/2023 se cumple con 1 de 1 obligación.

De la Resolución RE-00173-2024 del 19/1/2024 se cumple con 1 de 1 obligación.

Del Auto AU-02456-2024 del 19/7/2024 se cumple con 1 de 1 obligación.

De la Resolución RE-05515-2024 del 30/12/2024 se cumple con 2 de 2 obligaciones.

Del Auto AU-02285-2025 del 12/6/2025 se cumple con 2 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita.

Se constató que en el predio se desarrolla actualmente la actividad económica de manera regular. Asimismo, del análisis realizado al expediente No. 05615.02.22786, correspondiente a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 112-2636 del 9 de junio de 2016, se identificó que dicha concesión se encuentra vencida. Por lo tanto, se requiere que en un plazo máximo de quince (15) días calendario se inicie el trámite correspondiente para la obtención de una nueva concesión de aguas subterráneas.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017, con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- Se constató que en el predio se desarrolla actualmente la actividad económica de manera regular. Asimismo, del análisis realizado al expediente No. 05615.02.22786, correspondiente a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 112-2636 del 9 de junio de 2016, se identificó que dicha concesión se encuentra vencida.
- La parte interesada presenta la caracterización de los sistemas de tratamiento correspondiente al año 2024. La caracterización del STARnD cumple con la normatividad sin embargo la del STARD no cumple para los parámetros de; pH, Conductividad Eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Relación de Absorción de Sodio (RAS), además, presenta informe de mantenimiento realizado al STARD correspondiente al año 2024 con certificados de disposición final. En cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017 para el año 2024.
- La parte interesada presenta la información requerida en el artículo primero del Auto AU-02876-2023 del 8/8/2023, artículo segundo de la Resolución RE-00173-2024 del 19/1/2024, artículo primero del Auto AU-02456-2024 del 19/7/2024 y artículo segundo y tercero de la Resolución RE-05515-2024 del 30/12/2024. Relacionado con la recirculación del Agua Residual no Doméstica y lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021, plan de mejora del Sistema de Tratamiento STARD y plan de Contingencias.

- Respecto a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución RE-04806 del 6 de diciembre del 2022, la parte interesada opta por recircular las Aguas Residuales no Domésticas, por lo cual no aplica el requerimiento realizado en este acto administrativo.
- La parte interesada presenta el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas el cual cumple con los términos de referencia establecidos en los anexos de la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de control y seguimiento”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 2387 del 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, en su artículo 14, establece: “Causales de Cesación. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 referente a los CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
2. **Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.**
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.”

Que la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), en su artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que a su vez el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: “Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo presentado por medio de correspondencia externa con radicado CE-12581-2025 del 15 de julio del 2025 y de acuerdo a la visita realizada el día 16 de septiembre del 2025, plasmada en el informe técnico con radicado IT-06562-2025 del 19 de septiembre del 2025, la Corporación procederá a decretar la **CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, iniciado mediante Auto No. **AU-02285-2025 del 12 de junio de 2025**, toda vez que como se puede determinar en el informe técnico mencionado, el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a los requerimientos realizados, correspondiente a la entrega del plan de mejora del Sistema de Tratamiento STARD, El balance hídrico del Sistema de Recirculación de Aguas Residuales no Domésticas STARnD, y el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas. Conforme a esto, se considera la existencia de la causal establecida en el numeral 2º, del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, consistente en que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental, conforme a la documentación y al informe emanado por la Corporación, al cumplirse con las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó el permiso ambiental.

PRUEBAS

- 1- Resolución con radicado N°131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017.
- 2- Oficio de requerimiento con radicado CS-131-0225-2019 del 11 de marzo de 2019.
- 3- Resolución RE-06037-2021 del 09 de septiembre del 2021.
- 4- Correspondencia de salida con radicado CS-01822-2022 del 25 febrero del 2022.
- 5- Resolución RE-04806-2022 del 06 de diciembre del 2022.
- 6- Oficio con radicado CS-04052-2023 del 19 de abril del 2023.
- 7- Auto que formula unos requerimientos AU-02876-2023 del 08 de agosto del 2023.
- 8- Resolución RE-00173-2024 del 19 de enero del 2024.
- 9- Auto con radicado AU-02456-2024 del 19 de julio del 2024.
- 10- Resolución RE-05515-2024 del 30 de diciembre del 2024.
- 11- Informe Técnico con radicado IT-03010-2025 del 14 de mayo de 2025.
- 12- Auto AU-02285-2025 del 12 de junio de 2025
- 13- Informe Técnico IT-06562-2025 del 19 de septiembre del 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado a través del Auto AU-02285-2025 del 12 de junio de 2025, en contra de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** con Nit. 900.309.130-2, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.954, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación traslade copia del informe técnico IT-06562-2025 del 19 de septiembre del 2025 al expediente ambiental **056150425710**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **056153345533**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro, conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150425710

Expediente sancionatorio: 056153345533

Asunto: Sancionatorio

Proyectó: Abogada Ximena Osorio

Fecha: 07 de octubre del 2025

Revisó: Abogado Especializado. Alejandro Echavarría. Fecha 08/10/2025 

Abogado: Oscar Fernando Tamayo

VB: Dra. Luz Verónica Pérez Henao- jefe de oficina jurídica. 